



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de Ley N° **47758-CD-FP-PS**, del Diputado **GARIBAY**, por el cual se autoriza al P.E. a instrumentar la transformación de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. en la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad del Estado, de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N° 20.705; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto presentado, que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1 - Transformación. Legislación Aplicable. Autorízase al Poder Ejecutivo a instrumentar la transformación de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. en la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad del Estado, de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N° 20.705, a la cual se someterá en su constitución y funcionamiento y, subsidiariamente, a lo que establece la Ley Nacional N° 19.550, sus modificatorias y concordantes. facultase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a la Sociedad del Estado los activos y pasivos de la Empresa Aguas Santafesinas S. A. afectados al desarrollo de las actividades objeto de la misma, asumiendo aquella todos los derechos y obligaciones que a la fecha corresponden a la Empresa Aguas Santafesinas S.A.

ARTICULO 2 - Estatutos. Domicilio. Duración. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a elaborar y a aprobar el Estatuto de la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad del Estado, el que deberá ajustarse a los contenidos que se detallan en la presente. El domicilio legal de la sociedad se fijará en la Ciudad de Santa Fe, sin perjuicio de que podrá establecer sucursales en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cualquier otro lugar que así se determine. El término de duración de la sociedad se establece en cien (100) años contados desde la fecha de su inscripción registral .

CAPITULO 11

OBJETO

ARTICULO 3 - Objeto. La Empresa Aguas Santafesinas S.E. tendrá por objeto prestar el servicio público de agua potable y de desagües cloacales dentro del ámbito servido por Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, comprendido por las localidades de Cañada de Gómez, Casilda, Capitán Bermúdez, Esperanza, Firmat, Funes, Gálvez, Granadero Baigorria, Rafaela, Reconquista, Rosario, Rufino, San Lorenzo, Santa Fe y Villa Gobernador Gálvez; así como los que en el futuro le puedan ser encomendados o atribuidos. El servicio público de agua potable y de desagües cloacales - definido como objeto de la empresa - comprende las tareas de captación, potabilización, tratamiento, almacenamiento, transporte y distribución de agua potable; la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización de desagües cloacales, incluyendo desagües industriales, conforme las previsiones de la Ley 11.220 para todos los prestadores de la provincia. Se encuentran incluidas en el objeto de la empresa las tareas de operación, mantenimiento, administración y explotación del "Sistema de Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe".

La prestación del servicio de producción y transporte de agua potable a través de sistema de acueductos, resulta comprensiva de:

- a) la captación, conducción, almacenamiento y tratamiento del agua cruda en plantas potabilizadoras;
- b) el almacenamiento en planta y transporte del agua potabilizada, conservando su calidad, hasta el punto de entrega existente en cada una de las localidades de la Provincia de Santa Fe alcanzadas por la traza del sistema de acueductos;
- c) la operación, mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones necesarias para su prestación; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) el desarrollo de cualquier otra actividad y/o proyectos afines cuya necesidad pueda surgir en el futuro con el objeto de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

ARTICULO 4 - Para cumplir con su objeto social la Empresa Aguas Santafesinas S.E. tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos admitidos por las leyes o por su propio Estatuto. En caso que la sociedad produzca utilidades, las mismas deberán ser reinvertidas en el servicio y expresadas conforme la normativa contable de la sociedad.

ARTICULO 5 - A los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) estudiar, proyectar, construir, explotar y administrar toda fuente o medio de captación, potabilización, transporte y, en su caso, distribución de agua potable y toda obra y actividad complementaria, conexas y auxiliares relacionadas con la prestación de dicho servicio público;
- b) estudiar, proyectar, construir y administrar toda obra de colección, tratamiento y disposición de líquidos cloacales, incluyendo la eventual reutilización y/o comercialización de los residuos tratados, incluyendo desagües industriales compatibles con el sistema;
- c) cooperar con el Poder Ejecutivo en relación al planeamiento en materia de acciones y obras de agua potable y desagües cloacales y su coordinación con la Nación, con los demás Estados Provinciales y con los Municipios y Comunas;
- d) promover y desarrollar las actividades necesarias para el uso racional del agua, y la preservación del medio ambiente en materia de su objeto específico;
- e) tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con entidades autorizadas. Para operaciones con entidades del exterior será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo; y,
- f) desarrollar toda actividad relacionada con su finalidad y objeto y, en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

general, toda clase de actos jurídicos y operaciones que hagan al objeto de la sociedad.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 6 - Directorio. integración. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por 7 (siete) miembros titulares, de los cuales 3 (tres) serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, 2 (dos) serán representantes de los Municipios y Comunas que se encuentran dentro del ámbito servido por A.S.S.E., y 2 (dos) a propuesta de las organizaciones gremiales.

Los directores desempeñarán sus funciones ad-honorem, salvo el presidente, cuya remuneración no podrá exceder a aquella que corresponda percibir al cargo de Ministro del Gabinete Provincial.

El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial de entre los miembros del Directorio. A los efectos de garantizar la paridad de género en la integración del cuerpo, la diferencia entre varones y mujeres no podrá ser superior a uno.

El Directorio se dará su propio reglamento interno.

ARTICULO 7 - inhabilidades e incompatibilidades. Sin perjuicio de otras incompatibilidades que pudieran establecerse estatutariamente, no podrán ser designados Directores:

- a) quienes se encuentren incurso en alguna de las incompatibilidades contempladas en el Artículo 310, primera parte, de la Ley General de Sociedades N° 19.550;
- b) los inhabilitados por quiebra culpable o fraudulenta y los inhabilitados por quiebra casual o concursados, durante el tiempo que dure su inhabilitación;
- c) los condenados por delitos que en razón de su naturaleza sean incompatibles con el ejercicio del cargo;
- d) quienes hayan ocupado cargos públicos de cualquier naturaleza durante la vigencia de gobiernos de facto; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) si con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones y/o impedimentos enumerados precedentemente, cesaran de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 8 - Facultades y Atribuciones del Directorio. El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad; además, en forma específica, deberá:

- a) ejecutar las políticas que en materia de agua potable y desagües cloacales fije el Estado Provincial; y,
- b) elaborar el plan de obras y acciones y el programa anual de inversiones destinado a la consecución de los objetivos sociales.

ARTICULO 9 - Comisiones Coordinadoras de los servicios.

- a) de la prestación en las localidades: En cada una de las localidades en las que ASSE sea prestadora de los servicios de distribución de agua potable y saneamiento deberá conformarse una Comisión Coordinadora, integrada por representantes de la localidad. Deberá tener representantes el Poder Ejecutivo y se podrán incluir representantes de instituciones de la sociedad civil. Las Comisiones tendrán por objeto la evaluación periódica de la prestación del servicio y la planificación de ampliaciones del mismo, en concordancia con el desarrollo del Plan Urbano de la respectiva localidad;y,
- b) de los acueductos: por cada acueducto operado por ASSE se deberán crear Comisiones Coordinadoras con representantes de Departamento Ejecutivo de cada localidad alcanzada, y en aquellos casos en que la prestación del servicio de distribución se encuentre tercerizada, también deberá darse participación a un representante del prestador. Su función será la evaluación periódica en la prestación del servicio.

ARTICULO 10 - Las Comisiones Coordinadoras serán coordinadas y convocadas por los representantes de ASSE en las mismas. Deberán reunirse con una frecuencia mínima trimestral a los fines de evaluar la prestación del servicio y se realizara un acta de todo lo tratado en cada



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reunión. Asimismo, deberán emitir opinión previa y no vinculante en ocasión de producirse aumentos tafanarios.

CAPITULO IV CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 11 - El capital social deberá ser integrado en su totalidad al momento de la constitución de A.S.S.E. El monto del capital será establecido en el Estatuto y estará representado por acciones escriturales, ordinarias, de igual valor, y serán extendidas a nombre de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 12 - Las modificaciones al capital social deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO V FISCALIZACIÓN

ARTICULO 13 - Facultase al Poder Ejecutivo a determinar la conveniencia de organizar el sistema de fiscalización en los términos de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la sociedad estará sometida al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, conforme facultades legales, y a la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 14 - En lo relativo a la prestación del servicio, estará sujeta al control y fiscalización del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

CAPITULO VI PERSONAL

ARTICULO 15 - Régimen Laboral del Personal. Transferencia. La totalidad del personal que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentre desempeñando tareas en relación de dependencia en Aguas Santafesinas S.A., será transferido a la nueva Sociedad de acuerdo a las normas que resulten aplicables.

Dicho personal mantendrá su antigüedad y remuneración, y Aguas Santafesinas S.E. asumirá todas las obligaciones impuestas por la LCT Nº



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

20. 744 y sus modificatorias, y las relaciones laborales entre la Empresa y sus empleados serán regidas por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 16 - Autoridad de Aplicación. Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, o la jurisdicción que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 17 - Exenciones impositivas. Exímase a Aguas Santafesinas S.E. del pago de los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes Provinciales que fueren de aplicación a los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso, y a toda actividad que desarrolle la Empresa con motivo u ocasión de su Objeto Social.

Invitase a los Municipios y Comunas a eximir de las tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la actividad desarrollada por Aguas Santafesinas S.E. dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 18 - Plazo. El Poder Ejecutivo Provincial procederá a realizar los trámites registrares, la transferencia de bienes y de personal y a adoptar las acciones necesarias para la constitución del Directorio y, en su caso, de la Comisión Fiscalizadora en el término de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación de la presente.

ARTICULO 19 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o reasignar las partidas con que se atenderán los gastos derivados de la aplicación de la presente Ley, comprendiendo los actos precisos para la transformación de la Sociedad Anónima actualmente existente, como asimismo la creación y puesta en funcionamiento de la Sociedad del Estado.

ARTICULO 20 - Dejase sin efecto las Leyes Provinciales N°12.516 y N° 12.688 y toda normativa que resultare incompatible con la presente. La Ley N°12.516, se mantendrá en vigencia hasta la fecha de creación y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

constitución de la persona jurídica que término a Aguas Santafesinas Sociedad Anónima.

ARTICULO 21 - Establécese que el Contrato de Vinculación y Régimen para el Proceso de Transición aprobados por Decreto. 1358/07 y modificatorios quedara sin efecto a partir de la constitución de A.S.S.E.

ARTICULO 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN POR ZOOM, 27 de Julio 2022.

FIRMANTES: GARCÍA- BELLATTI- SENN- GARIBAY- BASILE- BOSCAROL